

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen los extremos a comprobar en la fiscalización previa de los expedientes de contratación de personal que se tramiten al amparo del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico y de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), establece en su artículo 13 una serie de medidas para la gestión eficaz de las necesidades de efectivos que sean precisas para la prestación de servicios esenciales como consecuencia del COVID-19 en la Administración de la Junta de Andalucía.

A su vez, la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020 determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-2019.

Algunas de esas medidas y actuaciones van destinadas a garantizar la prestación del servicio público y dar una respuesta inmediata en aquellos casos que, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades de su sector público, pudieran poner en riesgo dicha prestación de los servicios públicos, especialmente en aquellos sectores esenciales que pudieran verse afectados por los efectos indeseables de la pandemia, como consecuencia de las bajas o ausencias que pudieran producirse por parte de quienes prestan dichos servicios.

En lo que afecta a la presente resolución deben mencionarse las destinadas a la suspensión de determinados trámites establecidos para los procedimientos de selección, tanto del personal funcionario interino como laboral temporal, con la intención de agilizarlos, eliminando aquellas actuaciones que en esta situación extraordinaria y excepcional, no permitirían la cobertura inmediata de los puestos de trabajo, siempre con la garantía del respeto a los principios constitucionales.

Asimismo debemos resaltar las normas que se contienen en la disposición adicional cuarta del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, tanto en relación con los procedimientos de selección de personal laboral temporal como respecto a los que afectan personal funcionario interino en cuanto quedan suspendidos los trámites y autorizaciones establecidos en los preceptos que en dicha disposición se mencionan, sin perjuicio del control económico presupuestario establecido en el artículo 13.3 del mismo Decreto- ley, todo ello para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales como consecuencia del COVID-19.

Por otra parte, el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que todas las actuaciones de control desarrolladas por la Intervención deberán tener previamente definido un alcance determinado, que se establecerá conforme a las normas de control previo y control financiero, contenidas respectivamente en las secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo II del Título V de dicho texto legal.

A su vez, el artículo 90.3 del citado texto refundido dispone que la Intervención General podrá establecer, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los extremos a comprobar en la fiscalización previa de los expedientes de gasto.

En este sentido, la presente resolución desarrolla el alcance de los actos de fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de las contrataciones de efectivos que se realicen al amparo del artículo 13 del mencionado Decreto-ley 3/2020, habida cuenta de la necesaria agilización que se precisa de los procedimientos y teniendo en cuenta que el apartado 3 de dicho artículo establece que las necesidades económico-presupuestarias para la realización de estos nombramientos y contrataciones se asignarán por la Consejería competente en materia de Hacienda en el marco de las Comisiones establecidas por los Acuerdos de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por los que se crean las Comisiones de Coordinación Presupuestaria en materia de salud y en materia de servicios sociales. El resto de las áreas mantendrán la petición de informes económico-presupuestarios establecidos en la normativa de aplicación, para asegurar su financiación. Por tanto, el control previo de dichos actos se va a realizar exclusivamente sobre los aspectos previstos en dicho artículo 13.3.

Por lo anterior, esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

RESUELVE

Primero. La fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de la contratación de personal laboral temporal y del nombramiento de personal funcionario interino, realizados al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 y la disposición adicional cuarta del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y conforme al ámbito que se delimita en la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-2019, se realizará mediante la comprobación de los extremos que se disponen en el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Segundo. En el caso de las áreas correspondientes a las Comisiones establecidas por los Acuerdos de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por los que se crean las Comisiones de Coordinación Presupuestaria en materia de salud y en materia de servicios sociales, la existencia de crédito adecuado y suficiente se entiende cumplida conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto-ley 3/2020, con la asignación realizada por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Tercero. Para el resto de las áreas, en las que, conforme a lo dispuesto en dicho artículo 13.3, se mantendrá la petición de informes económico-presupuestarios establecidos en la normativa de aplicación, se comprobará su aportación al expediente. No será necesario verificar la existencia de crédito en los supuestos de cobertura de vacantes y de sustituciones.

Asimismo deberá quedar acreditado en el expediente por el órgano proponente mediante la correspondiente memoria que los nombramientos y contratos que se proponen están incluidos en el ámbito de los servicios esenciales definidos en la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020.

Cuarto. Cuando el expediente sometido a fiscalización previa carezca de aquellos extremos que se determinan en los apartados anteriores, la fiscalización será desfavorable, debiendo formular la Intervención nota de reparo, que tendrá efectos suspensivos.

Quinto. La Intervención General, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrá acordar la realización de controles posteriores sobre los gastos a que se refiere la presente resolución.

Sexto. La presente resolución será de aplicación desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2020.- La Interventora General, Amelia Martínez Sánchez.

00171706

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se determina la forma de remisión y la estructura en la que debe ser suministrada por los Notarios la ficha indicada en el artículo 52 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

El día 17 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que da nueva redacción al artículo 52 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, estableciendo la obligación de los Notarios autorizantes de remitir por vía telemática a la Agencia Tributaria de Andalucía, con la colaboración del Consejo General del Notariado, cualquiera que sea el hecho imponible, una ficha con todos los elementos y datos de las escrituras por ellos autorizadas con trascendencia tributaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El citado artículo atribuye a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía la competencia para establecer la forma de remisión y la estructura en la que debe ser suministrada la ficha.

Con anterioridad, la Orden de 22 de marzo de 2007, por la que se regula la ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras notariales a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establecía los elementos básicos de las escrituras notariales que debían incluirse en la ficha resumen a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, apuntando que resultaba necesario implantar paulatinamente estas nuevas obligaciones e instrumentar los medios técnicos precisos. Además del objetivo cumplido por la ficha resumen de mejorar el control tributario y rentabilizar el tratamiento que la Administración hace de la información contenida en las mismas, con el nuevo marco normativo adaptado a la normativa básica estatal, que no permite exigir la presentación de documentos que estén en poder o hayan sido emitidos por la Administración, se persigue simplificar trámites y facilitar la presentación íntegra de autoliquidaciones por medios telemáticos.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo artículo 52 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo,

RESUELVO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, la ficha de los elementos de las escrituras notariales a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y

00171717

Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados que deben presentar los Notarios en relación con los documentos por ellos autorizados con trascendencia tributaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará por medios electrónicos conforme a la versión 2 del «F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios», que incluirá los siguientes bloques de contenido:

Datos de cabecera: En este bloque se recogerán los datos relativos a la identificación del envío, fecha del mensaje y otros datos de control del mensaje.

Identificación del documento: En este bloque se identificará al Notario, Notaría, tipo de documento, identificación del documento o protocolo y fecha de autorización del mismo.

Sujetos intervinientes: En este bloque se identificarán los datos relativos a los sujetos y el tipo de intervención de estos.

Objetos: En este bloque se identificarán todos los objetos vinculados al documento. Clasificados según la naturaleza y tipo del bien y su valoración. En el caso de bienes inmuebles será obligatorio incluir la referencia catastral.

Operaciones: En este bloque se detallarán todas las operaciones de carácter tributario contenidas en el documento. Para cada operación se especificará la participación de los sujetos en la misma, su tipo de intervención y el valor de la participación en la misma.

Segundo. El mensaje de comunicación o envío de la ficha, así como el de respuesta, se ajustarán al lenguaje estándar XML, cuya definición de estructura, formato, contenido y validación, en formato XSD, será publicado en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía. La respuesta contemplará un código de retorno (OK o error específico). La correcta remisión de la Ficha causará entrada en el registro telemático tributario, informándose del correspondiente número de registro en la respuesta de confirmación.

Tercero. Las fichas fiscales se remitirán de forma individualizada por cada documento autorizado por el Notario. La actividad de envío será a iniciativa del Consejo General del Notariado, por lo que se dispondrá un servicio de recepción permanente que atenderá los envíos efectuados por este.

Cuarto. La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2020.- El Director, Domingo José Moreno Machuca.